Régimen jurídico de las aguas marinas y su explotación

Dra. Tatiana Celume Byrne
Docente Investigadora
Facultad de Derecho y Gobierno Universidad San Sebastián

28 de abril de 2021

Art 1, inciso 1: régimen jurídico

- Régimen jurídico de las aguas: distinción entre las aguas terrestres y las aguas marinas.
- Art. 595 Código Civil y Art 5° Código de Aguas

- El mar chileno: es el conjunto de los espacios marítimos sobre los que Chile ejerce soberanía, derechos exclusivos y otras atribuciones, pero sólo se refiere a espacios o franjas. Así, el CC ha declarado:
- Bienes comunes a todos los hombres: la alta mar (585 CC)
- Bienes nacionales de uso público: mar adyacente y sus playas (589 CC)
- Dominio nacional: mar territorial (12 millas del mar adyacente)
-
- Se sugiere: ver legislación foránea: Constitución mexicana, art 27

Art 1, incisos 2° y 3°: balance concesional

- El problema del plazo: objetivo y duración
- Sobre la cantidad: objetivo y flujo
- las aguas del mar son abundantes e inagotables.
- La configuración de la sobreexplotación hace referencia a un recurso escaso.
- ¿Cómo determinar la disponibilidad de las aguas del mar? ¿Hay perjuicio a terceros?
- Se sugiere evitar desbalance con el derecho de aprovechamiento de aguas.

Art 1°, inciso 4°: la desafectación

- Carácter de bien privado de las aguas extraídas
- El agua extraída de su fuente es apropiada por aquél que la separó de la fuente de abastecimiento.
- El agua extraída pierde su carácter de bien nacional de uso público y pasa a integrar el patrimonio privado del desalador.
- Aguas de descarte

- Se sugiere:
- - aplicación general del régimen concesional
- - establecer régimen jurídico de la incorporación de las aguas desaladas a las fuentes naturales de abastecimiento (DS 90 y DS 46)

Art 1°, inciso 5°: priorización del consumo humano

- Esta disposición, implícitamente, señala que la concesión de desalinización estará sujeta a un uso, pero no se señala si sería vinculante o no.

- Se sugiere la fijación de un incentivo

DS 340

- 1.- Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, la siguiente oración final: “Los solicitantes de agua de mar destinada al funcionamiento de plantas desalinizadoras deberán señalar la cantidad de agua que requieren, expresada en litros por segundo y justificar su finalidad.”.

- La cantidad de agua que requieren, no es relevante, puesto que el agua del mar es abundante y no existen problemas de disponibilidad de aguas marinas.
- La finalidad: para fines de información o de denegación de solicitudes
- Sugerencia: evaluar incorporación del interés público para desalar y objetivizar causales de denegación de su otorgamiento

DS 340

- 2.- Incorpórase el siguiente artículo 3° bis, nuevo:
- “Artículo 3° bis.- Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, doméstico y el saneamiento, y para la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.”.
- Se sugiere referirse a volúmenes sustentables.

DS 340

- 3.- Intercálase en la letra b) del inciso primero del artículo 7°, a continuación de la expresión “reglamento,” la siguiente frase: “especialmente en lo referido a las cantidades y objetivos de extracción de agua autorizados”.

DS 340

- Artículo 4°.- Los proyectos sobre instalación de plantas destinadas a la desalinización de agua de mar deberán someterse siempre al sistema de evaluación ambiental establecido en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento.

- Sugerencia:
- -tratamiento jurídico y ambiental de las salmueras (ecosistemas marinos)
- -normas sobre ordenación territorial (ubicación de las salmueras)